

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA frente a ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA, radicada al 2022-00099-00; allegado memorial que pide la terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de junio de 2022.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0309/2022
Radicado 178774089001-2022-00099-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se considera la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA frente a ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA, radicada al 2022-0099-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación en referencia con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero, sus intereses y las costas causadas, con base en título valor.

Mediante providencia que data 24 de los corrientes, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera se impuso medida cautelar, sobre las erogaciones percibidas por la demandada como miembro de la fuerza pública. Medidas que no fueron perfeccionadas debido a que se ha presentado el memorial que se analiza previo al envío de la misiva correspondiente.

Se acerca memorial, con el objeto de dar por terminada la actuación, la entrega de dineros y el levantamiento de cautela.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

El memorial aportado se encuentra firmado por quien funge como demandante a nombre propio, lo que la faculta para determinar la suerte de la ejecución.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre: 1- los emolumentos que percibe la demanda como miembro de la Policía Nacional

No hay lugar a librar oficio debido a que la medida no ha sido comunicada al pagador.

Con respecto al desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la demandante, por tener en su poder los títulos físicos.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA frente a ANGÉLICA BASTIDAS SEGURA, radicada al 2022-00099-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la orden de Embargo sobre:

1- Los emolumentos percibidos por la demandada por parte de la Policía Nacional.

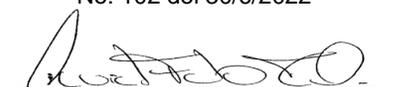
TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base en la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la demandante quien lo tiene en su poder.

QUINTO: SEXTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 102 del 30/6/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--